

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con Nit. 860.037.900-4 en calidad de **SOLICITANTE**, representada legalmente por el señor **ORLANDO NEIRA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.449.970, quien por sus facultades, constituyó **APODERADA ESPECIAL**, la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1070.586.949, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14230-24**.

Se deja constancia que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO** identificado con NIT. **830.053.700-6** autorizó a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** para realizar el presente trámite mediante documento denominado "COADYUVANCIA" con diligencia de presentación personal el día 18 de noviembre de 2024 de la Notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C. suscrito por el señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**

Que una vez reunida la documentación mínima, el día 11 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-086-11-03-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso el día 13 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 3217, a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, (QUINDIO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Que, una vez revisado el Estudio Técnico para Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 28 de abril de 2025, donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que el día 14 de mayo de 2025, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-118-14-05-2025** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de mayo de 2025 por medio del oficio No. **7188**, a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**.

Que el día 19 de junio de 2025, se recibió oficio con radicado de ingreso No. 7807, por parte de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, solicitando lo siguiente:

"(...) Por medio del presente documento, me permito solicitar cordialmente la concesión de una prórroga para dar respuesta al Auto de la referencia, notificado el 21 de mayo de 2025, relacionado con los requerimientos emitidos por la autoridad ambiental en el marco del trámite de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo del proyecto "Quintas del Paraíso", a cargo de Constructora Bolívar Cali S.A., ubicado en el municipio de Armenia, Quindío.

Esta solicitud se presenta en atención a que el plazo otorgado para responder dicho requerimiento está próximo a vencerse y aún no se han finalizado las actividades necesarias para entregar una respuesta adecuada. Lo anterior obedece a que, durante la evaluación interna de los requerimientos, se identificaron inconsistencias en la metodología y localización del inventario forestal realizado previamente el 16 de mayo de 2024, razón por la cual fue necesario efectuar un nuevo levantamiento, más riguroso y conforme a lo solicitado por la autoridad. (...)"

Que el día 02 de julio de 2025, esta subdirección brindó respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, mediante radicado de salida 9539, donde se informó lo siguiente:

"(...) Me permito informarle que es viable acceder a su petición de prórroga, como quiera que según lo establecido en el artículo 6 de la resolución MADS 1740 de 2016 en consonancia con artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solo es posible conceder una prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado, es decir 1 mes, tal como le fue advertido en el requerimiento.

Para un mejor entendimiento le transcribo las normas en comento:

La Resolución 1740 de 2016 estableció:

Artículo 60. Trámite. Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

(...)

4. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada en el auto, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

5. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numera, anterior, la autoridad ambiental ordenará mediante resolución motivada que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra este acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

La autoridad ambiental procederá a la devolución de la totalidad de la documentación aportada. (...)”

Por su parte la ley 1755 de 2015 reza:

*“... **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga **hasta por un término igual.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...

Así las cosas, le informo que se le concede una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento.

*Que el día 07 de julio de 2025, se recibe respuesta al requerimiento técnico, mediante radicado de ingreso **8460-25.***

*Que, se emitió el documento denominado “**ESQUEMA DE REVISIÓN AUTO DE TRÁMITE No. 118 DEL 14 DE MAYO DE 2025 CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DE SUELO**”, dónde se plasma que una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.*

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

Que el día 15 de agosto de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **CONCEPTO TECNICO-SRCA-OF-720 DEL 01/09/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO – SRCA-OF-720 DEL 01/09/2025**

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14230 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

*Durante la visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2025, se hizo revisión de los culmos marcados y de la zona que pretenden intervenir en el gradual ubicado en el predio denominado dentro de dirección de la consulta del Geovisor Catastral de Armenia como **LO TE III QUINTAS DEL PARAISO SANT.***

Es de resaltar que durante esta revisión se evidenció que el gradual no presenta ninguna clase de manejo silvicultural por lo tanto se presentan culmos secos, rotos y ladeados o volcados.

*Se debe mencionar que esta visita fue atendida y acompañada por parte de personal de la empresa GRESCO y CONSTRUTORA BOLIVAR correspondiente a **Yesica Garay**, gestión calidad ambiental, **Andrés Felipe Colina**, director de urbanismo, **Luis Fernando Quiñones**, apoyo en la parte forestal, **Juan David Maldonado**, gestor de auditoría y **Angie Lizeth Fernández**, ingeniera ambiental como Líder ambiental y quien figura en la firma de la respectiva acta de visita **SIN NÚMERO**, diligenciada durante la respectiva visita técnica.*

*Por otro lado, aunque en el documento presentado mediante radicado de ingreso **N° 8460-25 DEL 07/07/2024** se anexan las fichas técnicas en las que se relaciona el estado del culmo y una descripción de cada uno también se relaciona unas coordenadas como MAGNA-SIRGAS Origen Nacional CTM12, no obstante estas no están bien convertidas y no corresponden a la notación de este sistema, por lo tanto una vez realizada la respectiva visita técnica se georreferenciaron y se relaciona tanto las coordenadas geográficas (WGS 84) y origen nacional (CTM 12 en la Tabla No. 1.*

Es de destacar que, aunque en el respectivo informe se relacionan 14 culmos a ser intervenidos directamente, durante la visita técnica se revisó un renuevo que acababa de emerger y un culmo en estado viche o verde adicionales evidenciándose 16 culmos, se aclaró por parte de los acompañantes a la visita técnica realizada, que días previos a la visita se remarcaron y se revisaron los respectivos culmos a intervenir, dos de los culmos clasificados en estado madurez maduro presentan muerte descendente por lo que se pueden confundir con estado de madurez como seco, no obstante, se debe resaltar que el gradual tiene

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

procesos de crecimiento rápido y cambiantes, lo cual da soporte a estas entradas y al conteo realizado durante la respectiva visita técnica.

Tabla No. 1. Culmos verificados en predio durante visita técnica dentro del área a intervenir.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE MADUREZ	COORDENADA GEOGRÁFICA (WGS 84)		ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NORTE	ESTE
1	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'47.26"	75°42'35.48"	2057256.157	4699398.510
2	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'47.27"	75°42'35.48"	2057256.464	4699398.512
3	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'47.31"	75°42'35.56"	2057256.469	4699398.507
4	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'47.32"	75°42'35.56"	2057258.010	4699396.050
5	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'47.59"	75°42'35.53"	2057266.302	4699397.006
6	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'47.60"	75°42'35.55"	2057266.612	4699396.391
7	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Maduro	4°30'47.61"	75°42'35.51"	2057266.915	4699397.625
8	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Maduro	4°30'47.75"	75°42'35.53"	2057271.219	4699397.025
9	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Maduro	4°30'47.97"	75°42'35.57"	2057277.983	4699395.816
10	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'48.03"	75°42'35.61"	2057279.831	4699394.590
11	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Maduro	4°30'47.93"	75°42'35.58"	2057276.755	4699395.503
12	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'48.17"	75°42'35.64"	2057284.137	4699393.681
13	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Viche	4°30'48.07"	75°42'35.68"	2057281.068	4699392.436

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

ID	NOMB RE COMÚ N	NOMBRE CIENTÍFI CO	ESTADO DE MADUR EZ	COORDENADA GEOGRÁFICA (WGS 84)		ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NORTE	ESTE
14	Guadua	Guadua angustifoli a Kunth	Renuevo	4°30'48.2 2"	75°42'35.61 "	2057285. 669	4699394. 612
15	Guadua	Guadua angustifoli a Kunth	Renuevo	4°30'47.3 2"	75°42'35.53 "	2057258. 006	4699396. 976
16	Guadua	Guadua angustifoli a Kunth	Viche	4°30'48.1 4"	75°42'35.64 "	2057283. 215	4699393. 677

Fuente: Autor, 2025

Igualmente, se evidencio que el culmo con numeración trece (13) está en cercanías de la ubicación latitud 4°30'48.08" Norte con longitud 75°42'35.69" Oeste donde se georreferencia la Cámara de Descole según lo mencionado y mostrado en el respectivo documento técnico presentado.

De esta manera, se contó un total de diez (10) culmos en estado de madurez viche o verde, dos (2) en estado de madurez tipo renuevos y cuatro (4) culmos clasificados o marcados en estado de madurez como maduros, dos de estas presentan muerte descendente, por lo que se pueden confundir como culmos secos durante la respectiva revisión en campo debidamente marcados con pintura esmaltada amarilla teniendo en cuenta que 2 de estos están en estado de madurez tipo renuevo se estima un volumen por aprovechar de **1.4 m³** para 14 culmos en estados de madurez diferente a renuevos.

Con respecto a la zona o área de intervención directa del proyecto esta se describe en la Tabla No. 2 y Figura No. 1, igualmente se relaciona las estacas evidenciadas en campo y puntos del eje del proyecto en la observación.

Tabla No. 2. Puntos revisados en la zona estacas y puntos que delimitan un área aproximada de 128 m2 y con dimensiones de 32 m x 4 m.

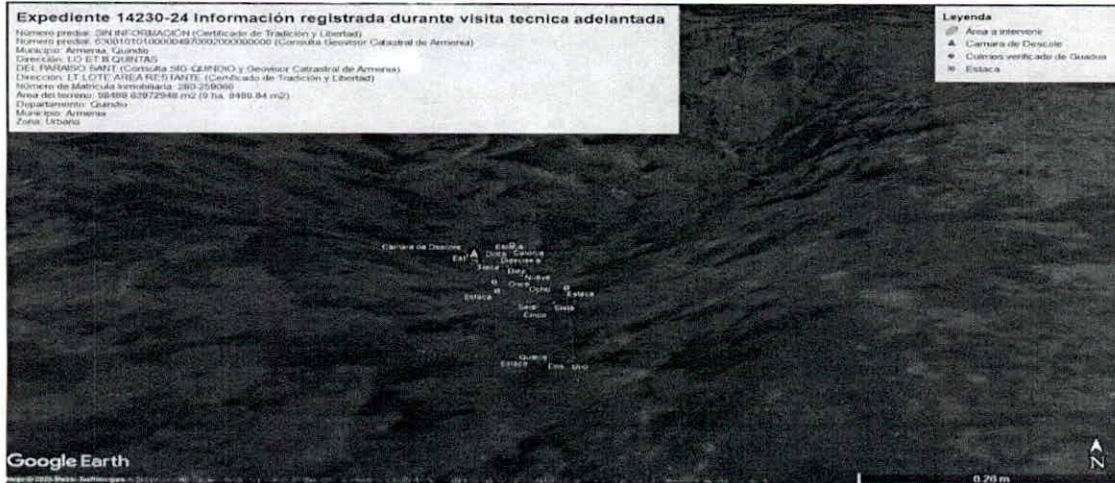
No. PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	OBSERVACIÓN
1	4°30'47.11"	75°42'35.46"	
2	4°30'47.07"	75°42'35.55"	
3	4°30'47.70"	75°42'35.61"	Estaca
4	4°30'47.80"	75°42'35.62"	Estaca
5	4°30'48.09"	75°42'35.70"	Estaca
6	4°30'48.12"	75°42'35.73"	
7	4°30'48.27"	75°42'35.63"	
8	4°30'47.72"	75°42'35.48"	Estaca
9	4°30'47.12"	75°42'35.46"	
10	4°30'47.11"	75°42'35.46"	
0	4°30'47.31"	75°42'35.53"	Estaca eje Central

Fuente: Autor, 2025

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

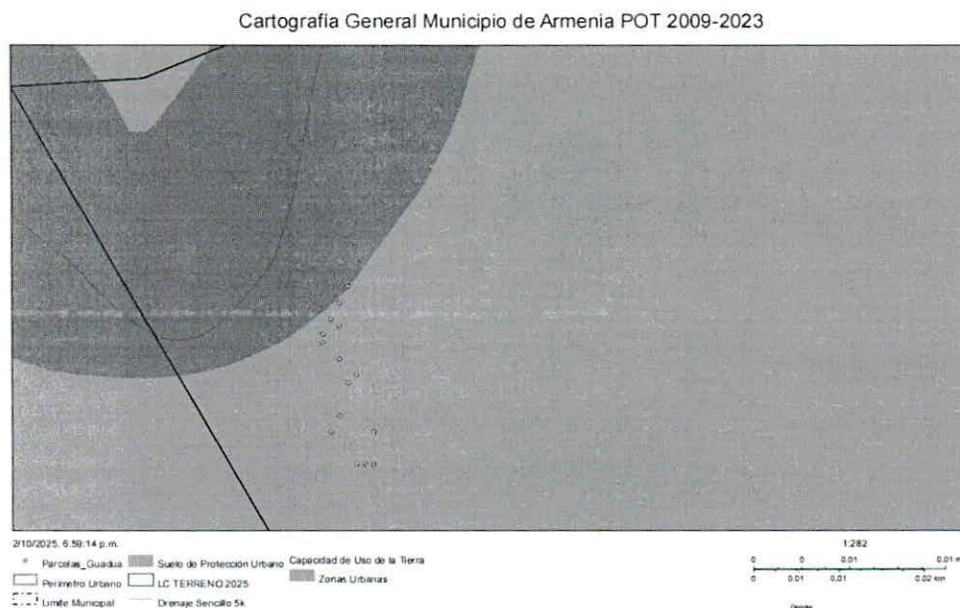
Figura No. 1. Zona o área a intervenir aproximada revisión en campo.



Fuente: Imagen MAXAR de 04/06/2022 Google Earth Pro, 2025

Una vez realizada la respectiva consulta en el SIG-ARMENIA con respecto Cartografía General de Armenia POT 2009-2023, correspondiente a Cobertura y Uso de la Tierra Actual (Figura No. 3) y Capacidad de uso de Suelo (Figura No. 2), en cada uno de los dos mapas se verificó que los puntos revisados en campo están por fuera del Suelo de Protección Urbano.

Figura No. 2. Consulta GeoVisor de Cartografía General POT puntos revisados en campos mapa de Capacidad de Uso del suelo y quedan por fuera del Suelo de Protección Urbano.

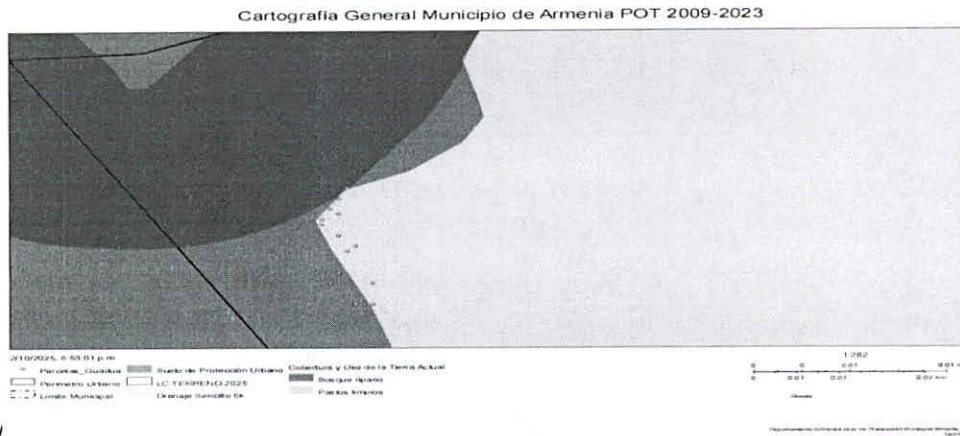


Fuente: <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025

Figura No. 3. Consulta en GeoVisor de Cartografía General POT puntos revisados en campos mapa de Cobertura y Uso de la Tierra Actual y quedan por fuera del Suelo de Protección Urbano.

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

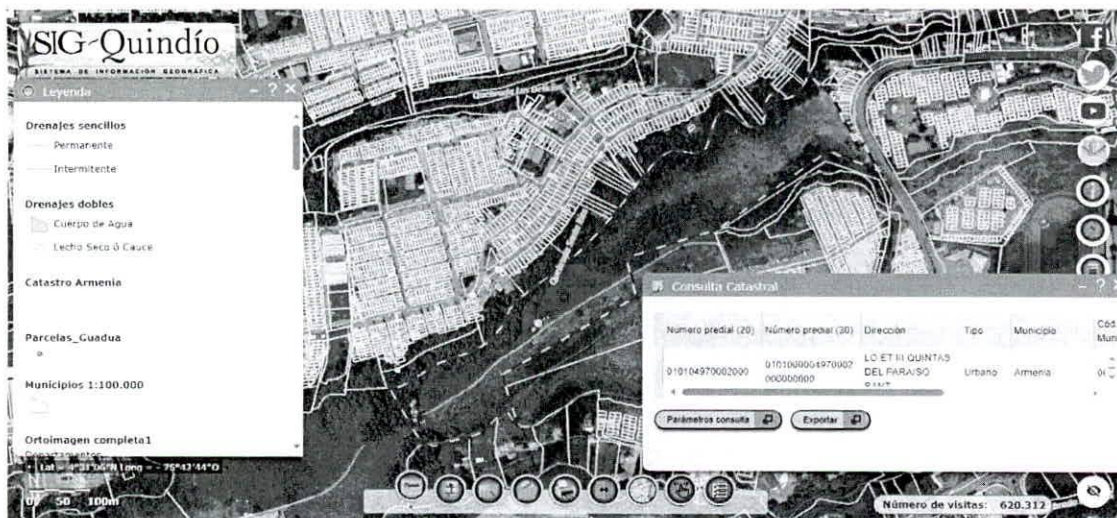


Fuente: [https://sig-armenia-](https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore)

[dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore](https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore), 2025

Con ayuda de la consulta SIG-QUINDÍO en Cartografía Básica 1:10.000, drenajes dobles y sencillos se pudo evidenciar que la quebrada Santa Rita sirve de lindero al predio por el que se hace la respectiva solicitud.

Figura No. 4. Consulta de SIG-QUINDÍO drenajes dobles y sencillos Cartografía Básica 1:10.000



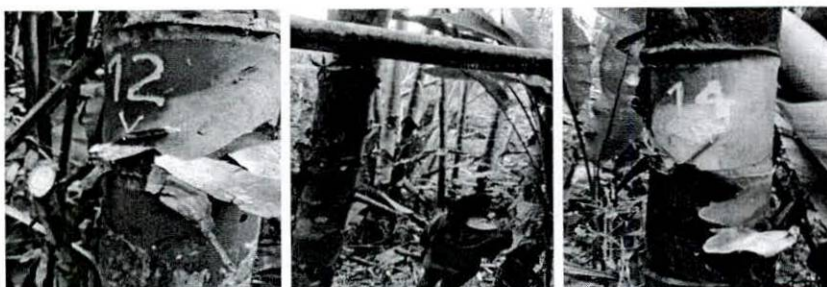
Fuente: <https://sigquindio.gov.co/visor/>, 2025

Teniendo en cuenta que dentro de la información aportada por el Certificado de Tradición y Libertad del predio se denomina como **LT LOTE ÁREA RESTANTE** número de ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** y Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** se realizó la respectiva consulta catastral en el **Geovisor Catastral de Armenia** en la cual se pudo revisar lo siguiente el predio por el que se hace respectiva solicitud lo siguiente número de ficha catastral **63001010100000497000200000000000**, zona Urbana, denominación en el ítem dirección como **LO ET III QUINTAS DEL PARAISO SANT** y es de tipo **Predio Privado**.

Figura No. 5. Consulta Geovisor Catastral de Armenia predio por le que se hace la respectiva solicitud.

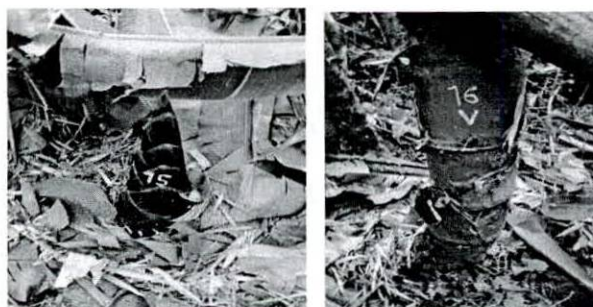
RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**



Fuente: Autor, 2025

Fotografía 13 y 14. Culmos 15 y 16 el renuevo es un registro nuevo evidenciado durante visita adelantada.



Fuente: Autor, 2025

Fotografía 15, 16 y 17. El guadual de esta zona muestra muchos culmos secos y volteados por lo que evidencia una falta de manejo silvicultural del mismo.



Fuente: Autor, 2025

Fotografía 18 y 19. Guadual con muchos culmos secos, ladeados y volcados



Fuente: Autor, 2025

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez revisada la documentación presentada mediante radicado CRQ número **8460-25 DEL 07/07/2024** en respuesta a **Auto de Trámite No. 118 del 14 de mayo de 2025** se considera que se da cumplimiento a los respectivos requerimientos, por lo cual se cumple y se considera viable realizar la respectiva visita técnica de evaluación al trámite que reposa en el Expediente **14230** del 26 de diciembre de 2024 correspondiente a Cambio Definitivo de Uso de Suelo.*

*De esta manera, se realizó visita técnica el 15 de agosto de 2025 en la cual se pudo evidenciar los respectivos culmos a ser aprovechados marcados con el número de culmo y la respectiva inicial del respectivo estado de madurez, con pintura de aceite amarillo de tráfico pesado, visita que fue acompañada por personal de la empresa GRENCO y CONSTRUTORA BOLIVAR correspondiente a **Yesica Garay**, gestión calidad ambiental, **Andrés Felipe Colina**, director de urbanismo, **Luis Fernando Quiñones**, apoyo en la parte forestal, **Juan David Maldonado**, gestor de auditoría y **Angie Lizeth Fernández**, ingeniera ambiental como Líder ambiental y quien figura en la firma de la respectiva acta de visita **SIN NÚMERO**, diligenciada durante la respectiva visita técnica.*

*De esta visita técnica se pudo evidenciar un total de 16 culmos, los cuales de acuerdo a lo indicado por el personal que atendió y acompañó, se remarcaron y revisaron días antes de la respectiva visita para la evaluación de la respectiva solicitud, por lo que se presentó las respectivas entradas de un culmo en estado de madurez renuevo y verde, es de resaltar que el rápido crecimiento de los culmos de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth) generan entradas como se evidencio durante la vista como individuos verdes y o bien renuevos recién emergidos.*

*Una vez realizada la observación y/o verificación en campo se pudo evidenciar que los dieciséis (16) culmos están distribuidos de la siguiente manera de acuerdo a su estado de madurez, diez (10) culmos en estado de madurez viche o verde, dos (2) en estado de madurez tipo renuevos y cuatro (4) culmos clasificados o marcados en estado de madurez como maduros, dos de estas presentan muerte descendente, por lo que se pueden confundir como culmos secos. De esta manera se tiene que el volumen para ser aprovechado se ve representado por catorce (14) culmos de estado de madurez diferente a renuevo por lo que se pretende realizar un aprovechamiento de un volumen de **1.4 m³** aproximadamente.*

En la Tabla No. 1 del presente concepto se relaciona la localización de cada uno de los culmos revisados en sistema de coordenadas geográficas (WGS 84) y origen nacional (CTM 12). Igualmente, en la Tabla No. 2 se relaciona los puntos verificados en campo tanto en las estacas y vértices del polígono aproximado de 128 m² (32 metros por 4 metros) a ser intervenido.

Una vez, realizado el registro en campo de las coordenadas geográficas de cada uno de los culmos a ser aprovechados y al hacer la revisión en Geo Visor de Cartografía General POT (SIG-ARMENIA) se evidencia tanto para la consulta de Coberturas y Uso Actual de Suelo y Capacidad de Uso de suelo, que se encuentran por fuera del uso de suelo de protección urbano. Con respecto a la consulta en SIG-Quindío se puede verificar con la consulta Cartografía Básica 1:10.000, drenajes dobles y sencillos, que la quebrada Santa Rita sirve de lindero al predio por el que se hace la respectiva solicitud hacia su lado sur.

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

Con respecto a la documentación entregada para el presente trámite en el Certificado de Tradición y Libertad del predio se identifica como **LT LOTE ÁREA RESTANTE** número de ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** y Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086**, se debe hacer la claridad que hacer la consulta catastral en el **Geovisor Catastral de Armenia** en la cual se pudo revisar que este predio cuenta con un número de ficha catastral **63001010100000497000200000000000**, igualmente se clasifica en zona Urbana, denominación en el ítem dirección como **LO ET III QUINTAS DEL PARAISO SANT** y es de tipo **Predio Privado**.

Teniendo en cuenta que las obras proyectadas de alcantarillado sanitario dentro del predio son consideradas de utilidad pública, al ser los serviciós públicos, entre ellos el alcantarillado sanitario, fundamentales para la satisfacción de necesidades básicas de la población y el proyecto pretende en esta zona realizar la instalación de la cámara de conexión de alcantarillado sanitario. De acuerdo a lo mencionado en el respectivo documento técnico frente al área a intervenir se considera que "Esta zona es de interés debido a que aquí se encuentra ubicada una cámara de descole al alcantarillado sanitario público, aproximadamente en las coordenadas 4°30,48.08"N y 75°42'35.69"O; cámara a la cual se pretende construir la conexión de la red de alcantarillado interna del urbanismo Quintas del Paraíso".

De esta manera se considera **VIABLE** el aprovechamiento de 16 culmos en diferentes estados de madurez, catorce (14) diferentes a renuevos y que tiene un volumen de **1.4 m³**.

Es de resaltar que el guadual a nivel general presenta poco manejo silvicultural y presenta muchos culmos secos, ladeados, rotos y volcados por lo cual se debe tener presente realizar los respectivos manejos silviculturales para los cuales se debe mencionar que de acuerdo **Resolución Número 1740 de 2016 Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones**, en su Artículo 15 se establece "**Manejo silvicultural**. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, **no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento**. Los productos obtenidos de estas actividades **no podrán ser objeto de comercialización**".

Conforme a las definiciones adoptadas dentro de la misma resolución en su Artículo 4º Definiciones se menciona que **Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal**: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socla o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

A continuación, se detalla alguna de estas actividades de manejo silvicultural para guadual:

a) Socla o Rocería. Labor silvicultural consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y las especies de sotobosque asociado al guadual con el fin de facilitar la circulación dentro del guadual.

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

b) Verificación Presencia o No de Fauna Silvestre. Si existe fauna silvestre, se deberá efectuar el mantenimiento por pequeños parches o lotes del Guadual. En diferentes períodos de tiempo.

c) Desganche o Desrriende. Corte de las ramas basales del culmo de guadua para evitar la dificultad de desplazamiento dentro del guadual o bambusal de interés. Es una actividad de mantenimiento necesaria para ayudar a la movilidad dentro del guadual o bambusal ya sea para cosecha y la movilización en caso de que sean intervenidas comercialmente o para facilitar las misas actividades de manejo silvicultural.

d) Identificación de Culmos Deseables y No Deseables. Consiste en hacer una observación detallada en las diferentes áreas del guadual con el propósito de identificar aquellos culmos no deseables o que representen un riesgo, por su ubicación, estado físico o fitosanitario, entre estos retirar culmos secos o que han cumplido su ciclo biológico, caracterizada por su coloración más opaca y oscura en su tallo y pérdida de la masa foliar, igualmente también se recomienda retirar tallos partidos, enfermos o inclinados.

e) Repique. Consiste en repicar todos aquellos residuos sobrantes de la actividad de corta de riendas, guaduas secas y demás partes residuales del Manejo Silvicultural, para posteriormente dispersarse en el sitio, con el fin de servir como nutrientes para el guadual o bambusal remanente y propiciar la sostenibilidad del mismo.

f) Extracción. Consiste en hacer una extracción de guaduas secas, volcadas, enfermas, partidas e inclinadas.

g) Arreglo De Tocones. Esta actividad consiste en el arreglo de los tocones nuevos y antiguos, realizando corte limpio al primer entrenudo y evitando dejar cavidades que posibiliten empozamiento y generen deterioro del rizoma.

h) Despeje de los Cuerpos de Agua. Esta actividad se puede realizar mientras se están haciendo las intervenciones y consiste en retirar todos los residuos provenientes de la guadua que estén sobre los drenajes, afluentes, quebradas o ríos situados en el interior o exterior de los guaduales intervenidos.

i) Control De Renuevos. Si se desea confinar el guadual a un sector determinado del predio. Es el corte a ras de suelo de los renuevos emergentes

j) Manejo Adecuado De Residuos Sólidos. Retirar del Guadual y Disposición en los sitios adecuados.

K.) Confinamiento arbóreo: Constituye una alternativa de control de avance del guadual, enriquecimiento florístico y mitigación de riesgo, con siembra de árboles frutales avifáunicos a borde de guaduales y paralelos a estos, se limitará la colonización de la guadua, mitigar los impactos de caída de culmos por vientos fuertes. Para tal manejo silvicultural se sugieren las siguientes especies arbóreas Balso Blanco (*Heliocarpus americanus*), Drago (*Croton magdalenensis*), Cacao de Monte (*Pachira aquatica*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Churimo (*Inga marginata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guamo Macheto (*Inga densiflora*), Guamo Santafereno (*Inga edulis*), Guayabo dulce (*Psidium guajava*), Mestizo (*Cupania sp.*),

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

Montefrio (Alchornea grandifolia), Pizamo (Erythrina poeppigiana), Vainillo (Senna spectabilis), Yarumo Negro (Cecropia angustifolia), Yumba (Clarisia biflora), Chirlobirlo (Tecoma stans) y arbusto Buquecito (Tabernaemontana), Chicala (Tecoma stans) y Grosell (Phyllanthus Acidus).

Teniendo en cuenta la inquietud que tienen muchos de los habitantes del Departamento del Quindío, que desean conservar los guaduales naturales o bambusales y sus múltiples funciones ecosistémicas, se diseñó y editó un video sobre el tema que hallará en el siguiente link: <https://youtu.be/fMGGQbWV57E?si=QWe7W-UJYP776OW1>, en donde se refleja la realidad del Manejo Silvicultural del guadual.

*Dicho aprovechamiento para esta solicitud Cambio definitivo de uso de suelo, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**.*

Se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Utilizar los respectivos elementos de protección personal adecuado para las respectivas actividades de aprovechamiento de los culmos y también para el manejo silvicultural, como casco, botas, guantes y herramientas de corte adecuado como machetes y motosierra entre otras.*
- Informar e iniciar actividades de siembra de chusquines durante los 30 días después de realizado el respectivo aprovechamiento.*
- Intervenir solo el área autorizada para cambio definitivo e implementar estrategias de manejo silvicultural para el resto de guadual.*
- Realizar la siembra de 42 chusquines para un área de 768 m² dentro de la franja de protección del respectivo predio por el que se hace la solicitud. Y el respectivo mantenimiento silvicultural cada 4 meses.*
- Realizar un seguimiento trimestralmente durante los 2 años después de la siembra*

Por otro lado, una vez revisado Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga se indica que el uso que se pretende dar a los productos a obtener de guadua serán aprovechados de manera interna para el proyecto de urbanismo y de vivienda multifamiliar dentro del lote Quintas del Paraíso.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

C.C. N° 1.010.207.658

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

T.P. N° 70266-389248 TLM

CPS N°520-2025

Ajustó y Aprobó: *Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;

b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;

c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. *Deberá contener como mínimo:*

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
- 3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
- 4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
- 5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
- 6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
- 8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
 - Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*
- 9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.*

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

10. *Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.*

11. *Volumen total estimado por especie.*

12. *Duración del aprovechamiento.*

13. *Método de aprovechamiento.*

14. *Descripción de los productos a obtener y disposición final.*

15. *Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.*

16. *Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en el predio urbano **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101010000049700020000000000** según verificación técnica, en **GOOGLE EARTH PRO 2025, SIG ARMENIA, SIG QUINDIO Y GEOVISOR DE CARTOGRAFIA GENERAL POT**, el profesional técnico verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio referidos y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar *"El aprovechamiento de 16 culmos en diferentes estados de madurez, catorce (14) diferentes a renuevos y que tiene un volumen de 1.4 m³".*

Lo anterior con un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Además, desde el punto de vista técnico se menciona que se deberá realizar la siembra de 42 chusquines para un área de 768 m² dentro de la franja de protección del respectivo predio por el que se hace la solicitud. Y el respectivo mantenimiento silvicultural cada 4 meses.

Para finalizar, se estableció que los productos que se obtengan de la intervención serán para **USO INTERNO**, dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.

La intervención se realizará por los siguientes motivos expuestos en el concepto técnico, emitido por el ingeniero forestal, dónde se indica lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que las obras proyectadas de alcantarillado sanitario dentro del predio son consideradas de utilidad pública, al ser los servicios públicos, entre ellos el alcantarillado sanitario, fundamentales para la satisfacción de necesidades básicas de la población y el proyecto pretende en esta zona realizar la instalación de la cámara de conexión de alcantarillado sanitario. De acuerdo a lo mencionado en el respectivo documento técnico frente al área a intervenir se considera que "Esta zona es de interés debido a que aquí se encuentra ubicada una cámara de descole al alcantarillado sanitario público, aproximadamente en las coordenadas 4°30,48.08"N y 75°42'35.69"O; cámara a la cual se pretende construir la conexión de la red de alcantarillado interna del urbanismo Quintas del Paraíso. (...)"

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran

Página 19 de 25
Exp. 14230-24

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización para Cambio Definitivo de Uso de Suelo a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A**, identificada con Nit. 860.037.900-4 en calidad de **SOLICITANTE**, representada legalmente por el señor **ORLANDO NEIRA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.449.970, quien por sus facultades, constituyó **APODERADA ESPECIAL**, la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1070.586.949, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101010000049700020000000000** (según verificación técnica y según certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14230-24**.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO** identificado con NIT. **830.053.700-6** autorizó a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** para realizar el presente trámite mediante documento denominado "COADYUVANCIA" con diligencia de presentación personal el día 18 de noviembre de 2024 de la Notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C. suscrito por el señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: se considera **VIABLE** el aprovechamiento de 16 culmos en diferentes estados de madurez, catorce (14) diferentes a renuevos y que tiene un volumen de **1.4 m³**.

En las siguientes coordenadas geográficas:

No. PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	OBSERVACIÓN
1	4°30'47.11"	75°42'35.46"	
2	4°30'47.07"	75°42'35.55"	
3	4°30'47.70"	75°42'35.61"	Estaca
4	4°30'47.80"	75°42'35.62"	Estaca

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

No. PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	OBSERVACIÓN
5	4°30'48.09"	75°42'35.70"	Estaca
6	4°30'48.12"	75°42'35.73"	
7	4°30'48.27"	75°42'35.63"	
8	4°30'47.72"	75°42'35.48"	Estaca
9	4°30'47.12"	75°42'35.46"	
10	4°30'47.11"	75°42'35.46"	
0	4°30'47.31"	75°42'35.53"	Estaca eje Central

ID	NOMB RE COMÚ N	NOMBRE CIENTÍFI CO	ESTADO DE MADUR EZ	COORDENADA GEOGRÁFICA (WGS 84)		ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NORTE	ESTE
1	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'47.26"	75°42'35.48"	2057256.157	4699398.510
2	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'47.27"	75°42'35.48"	2057256.464	4699398.512
3	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'47.31"	75°42'35.56"	2057256.469	4699398.507
4	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'47.32"	75°42'35.56"	2057258.010	4699396.050
5	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'47.59"	75°42'35.53"	2057266.302	4699397.006
6	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'47.60"	75°42'35.55"	2057266.612	4699396.391
7	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Maduro	4°30'47.61"	75°42'35.51"	2057266.915	4699397.625
8	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Maduro	4°30'47.75"	75°42'35.53"	2057271.219	4699397.025
9	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Maduro	4°30'47.97"	75°42'35.57"	2057277.983	4699395.816
10	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Viche	4°30'48.03"	75°42'35.61"	2057279.831	4699394.590
11	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Maduro	4°30'47.93"	75°42'35.58"	2057276.755	4699395.503

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO

ID	NOMB RE COMÚ N	NOMBRE CIENTÍFI CO	ESTADO DE MADUR EZ	COORDENADA GEOGRÁFICA (WGS 84)		ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NORTE	ESTE
12	Guadua	<i>Guadua angustifoli a Kunth</i>	Viche	4°30'48.1 7"	75°42'35.64 "	2057284. 137	4699393. 681
13	Guadua	<i>Guadua angustifoli a Kunth</i>	Viche	4°30'48.0 7"	75°42'35.68 "	2057281. 068	4699392. 436
14	Guadua	<i>Guadua angustifoli a Kunth</i>	Renuevo	4°30'48.2 2"	75°42'35.61 "	2057285. 669	4699394. 612
15	Guadua	<i>Guadua angustifoli a Kunth</i>	Renuevo	4°30'47.3 2"	75°42'35.53 "	2057258. 006	4699396. 976
16	Guadua	<i>Guadua angustifoli a Kunth</i>	Viche	4°30'48.1 4"	75°42'35.64 "	2057283. 215	4699393. 677

PARÁGRAFO 4: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-720** del 01 de septiembre de 2025, el destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-720** del 01 de septiembre de 2025, el solicitante deberá realizar la siembra de 42 chusquines para un área de 768 m² dentro de la franja de protección del respectivo predio por el que se hace la solicitud y el respectivo mantenimiento silvicultural cada 4 meses.

PARÁGRAFO 1: El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se debe llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO**).

PARÁGRAFO 2: Se deberá realizar un seguimiento trimestralmente durante los 2 años después de la siembra.

PARÁGRAFO 3: Para el manejo silvicultural se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas:

a) Socola o Rocería. Labor silvicultural consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y las especies de sotobosque asociado al guadual con el fin de facilitar la circulación dentro del guadual.

b) Verificación Presencia o No de Fauna Silvestre. Si existe fauna silvestre, se deberá efectuar el mantenimiento por pequeños parches o lotes del Guadual. En diferentes períodos de tiempo.

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

c) Desganche o Desrriende. Corte de las ramas basales del culmo de guadua para evitar la dificultad de desplazamiento dentro del guadual o bambusal de interés. Es una actividad de mantenimiento necesaria para ayudar a la movilidad dentro del guadual o bambusal ya sea para cosecha y la movilización en caso de que sean intervenidas comercialmente o para facilitar las misas actividades de manejo silvicultural.

d) Identificación de Culmos Deseables y No Deseables. Consiste en hacer una observación detallada en las diferentes áreas del guadual con el propósito de identificar aquellos culmos no deseables o que representen un riesgo, por su ubicación, estado físico o fitosanitario, entre estos retirar culmos secos o que han cumplido su ciclo biológico, caracterizada por su coloración más opaca y oscura en su tallo y pérdida de la masa foliar, igualmente también se recomienda retirar tallos partidos, enfermos o inclinados.

e) Repique. Consiste en repicar todos aquellos residuos sobrantes de la actividad de corta de riendas, guaduas secas y demás partes residuales del Manejo Silvicultural, para posteriormente dispersarse en el sitio, con el fin de servir como nutrientes para el guadual o bambusal remanente y propiciar la sostenibilidad del mismo.

f) Extracción. Consiste en hacer una extracción de guaduas secas, volcadas, enfermas, partidas e inclinadas.

g) Arreglo De Tocones. Esta actividad consiste en el arreglo de los tocones nuevos y antiguos, realizando corte limpio al primer entrenudo y evitando dejar cavidades que posibiliten empozamiento y generen deterioro del rizoma.

h) Despeje de los Cuerpos de Agua. Esta actividad se puede realizar mientras se están haciendo las intervenciones y consiste en retirar todos los residuos provenientes de la guadua que estén sobre los drenajes, afluentes, quebradas o ríos situados en el interior o exterior de los guaduales intervenidos.

i) Control De Renuevos. Si se desea confinar el guadual a un sector determinado del predio. Es el corte a ras de suelo de los renuevos emergentes

j) Manejo Adecuado De Residuos Sólidos. Retirar del Guadual y Disposición en los sitios adecuados.

K.) Confinamiento arbóreo: Constituye una alternativa de control de avance del guadual, enriquecimiento florístico y mitigación de riesgo, con siembra de árboles frutales avifáunicos a borde de guaduales y paralelos a estos, se limitará la colonización de la guadua, mitigar los impactos de caída de culmos por vientos fuertes. Para tal manejo silvicultural se sugieren las siguientes especies arbóreas Balso Blanco (*Heliocarpus americanus*), Drago (*Croton magdalenensis*), Cacao de Monte (*Pachira aquatica*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Churimo (*Inga marginata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guamo Macheto (*Inga densiflora*), Guamo Santafereno (*Inga edulis*), Guayabo dulce (*Psidium guajava*), Mestizo (*Cupania sp.*), Montefrio (*Alchornea grandifolia*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Yarumo Negro (*Cecropia angustifolia*), Yumba (*Clarisia biflora*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*) y arbusto Buquecito (*Tabernaemontana*), Chicala (*Tecoma stans*) y Grosell (*Phyllanthus Acidus*).

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilizar los respectivos elementos de protección personal adecuado para las respectivas actividades de aprovechamiento de los culmos y también para el manejo silvicultural, como casco, botas, guantes y herramientas de corte adecuado como machetes y motosierra entre otras.
- Informar e iniciar actividades de siembra de chusquines durante los 30 días después de realizado el respectivo aprovechamiento.
- Intervenir solo el área autorizada para cambio definitivo e implementar estrategias de manejo silvicultural para el resto de gradual.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lider.ambiental@greencosolutions.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2405 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDIO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica y elaboración de Concepto técnico:
LUIS FELIPE LLANOS MAYOR
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ

Aprobación Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ.